

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA POR EL CUAL SE APRUEBA EN DEFINITIVA Y EN CONSECUENCIA SE SANCIONA Y PUBLICA EL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, FINANCIAMIENTO Y PRERROGATIVAS DE PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO DE LOS INFORMES SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS ANUALES Y DE CAMPAÑA QUE RINDIÓ EL PARTIDO DEL CENTRO DEMOCRÁTICO DE TLAXCALA, REGISTRADO ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL DOS.

ANTECEDENTES

- I.- Mediante decreto número sesenta, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala con el número dos extraordinario de fecha veinticinco de julio de mil novecientos noventa y cuatro, por el que se crea el Código Electoral del Estado de Tlaxcala; se estableció en sus artículos 43 y 48 la obligación que tienen los partidos políticos de presentar ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, como de su empleo y aplicación, además de la obligación de que todo partido político cuente con un órgano responsable de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como presente los informes referidos; estableciéndose además que para la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, se constituirá una comisión designada por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala.
- **II.-** En sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala en fecha veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se acordó la integración e instalación de la Comisión de Financiamiento, la cual quedó conformada de la siguiente manera: Presidente: Licenciada Beatriz Eugenia Carpintero Mendívil; Secretario: Ingeniero Juan Antonio Blanco García Méndez; Vocales: Licenciado Macario Pérez Sánchez y Licenciado Jesús Ortíz Xilotl.
- III.- Por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el nueve de junio de mil novecientos noventa y ocho, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala aprobó la Normatividad en Materia de Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos, que establece los lineamientos, formatos e instructivos de llenado que deberán ser observados y utilizados por éstos en la presentación de sus informes anuales y de campaña.
- IV.- Mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala de fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala aprobó, a propuesta de la Comisión de Financiamiento, la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, Formatos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora que deben ser utilizadas por los partidos políticos en la presentación de sus informes anuales y de campaña.
- V.- Por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el veintiocho de febrero de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala estableció y aprobó, a propuesta de la Comisión de Financiamiento y Prerrogativas de los Partidos Políticos, las Bases, Requisitos y Procedimientos por los que se reintegrará hasta el

veinte por ciento de los gastos anuales que eroguen los partidos políticos, por concepto de las actividades a educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales.

- VI.- Los días treinta de abril de dos mil dos y quince de febrero del año en curso, el Partido del Centro Democrático de Tlaxcala presentó su informe parcial de campaña y su informe anual, correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil dos, ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tlaxcala, la cual informó y remitió junto con su documentación comprobatoria al Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, quien determinó turnarla a la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de Partidos Políticos en la sesión celebrada el veinticinco de febrero del mismo año.
- **VII.-** Una vez que el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, a través de la Secretaría Ejecutiva, entregó a la Comisión de Financiamiento y Prerrogativas de Partidos Políticos los informes referidos y la documentación comprobatoria aportada por el Partido del Centro Democrático de Tlaxcala correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil dos, ésta procedió a su análisis y revisión, conforme a lo que establece el artículo 49 fracción II del Código Electoral del Estado de Tlaxcala, dentro del periodo comprendido del veintiséis de febrero al veinticinco de marzo del año en curso.
- **VIII.-** Con fecha veintisiete de marzo del presente año, se notificó al Partido del Centro Democrático de Tlaxcala el oficio número IET-CF-064-9/2003, con el que la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de Partidos Políticos hizo de su conocimiento los errores y omisiones técnicas contenidas en su informe anual y de campaña sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio fiscal de dos mil dos, requiriéndole en el mismo, la entrega de la documentación necesaria para la aclaración de dichos errores y omisiones, concediéndole para tal fin un plazo de diez días, de conformidad en lo señalado por la fracción III del artículo 49 del Código Electoral de Tlaxcala.
- **IX.-** El día tres de abril del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tlaxcala, el oficio sin número presentado por el Partido del Centro Democrático de Tlaxcala a través del cual remitió las aclaraciones y la documentación correspondiente a las observaciones señaladas por la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de Partidos Políticos en el oficio número IET-CF-064-9/2003, referido en el punto que antecede.
- X.- En Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala de fecha veintiocho de abril de dos mil tres, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, por el cual se aprueba el dictamen formulado por la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de Partidos Políticos, respecto de sus informes sobre el origen y destino de los recursos anuales y de campaña que rindió el Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, registrado ante el Instituto Electoral de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil dos.
- **XI.-** En cumplimiento del segundo punto resolutivo del Acuerdo señalado anteriormente, el Presidente y Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, mediante oficio de fecha treinta de abril de dos mil tres y notificado el mismo día, emplazaron al Partido del Centro Democrático de Tlaxcala para que en un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a dicha notificación, contestara por escrito y aportara las pruebas necesarias respecto a las imputaciones realizadas en el dictamen formulado por la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de Partidos Políticos, relativo a los informes anuales y de campaña que rindió, correspondientes al ejercicio de dos mil dos.

XII.- Derivado del emplazamiento realizado, el día ocho de mayo de dos mil tres a las diez horas con treinta y cinco minutos, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tlaxcala, recibió por parte de ese instituto político, un oficio original en seis hojas tamaño carta, con el que atendió el emplazamiento que se le hizo, dando contestación a las imputaciones formuladas en su contra.

XIII.- Por lo anteriormente señalado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 343, 344 y 345 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala, se emite el presente Acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1.- Que conforme a lo establecido en los artículos 116 fracción IV, incisos b), c), f) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 fracciones II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 48, 49, 64, 65, 72, 82 fracciones XVI, XVII, XX, XXVIII y XXXII del Código Electoral del Estado de Tlaxcala, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes a las violaciones de los ordenamientos legales y reglamentarios derivadas de la revisión de los Informes Anuales y de Campaña de los partidos políticos.
- 2.- Que con base en lo señalado en el considerando anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 341, 342, 343 y 344 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala; 44, 53 y 57 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos; 2, 5 y 6.3 del Acuerdo que establece las Bases, Requisitos y Procedimientos por los que se reintegrará hasta el veinte por ciento de los gastos anuales que eroguen los partidos políticos, por concepto de las actividades a educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales; se procede a analizar, con base en lo establecido en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala por el cual se aprueba el dictamen formulado por la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de Partidos Políticos, respecto de los informes sobre el origen y destino de los recursos anuales y de campaña que rindió el Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, registrado ante el Instituto Electoral de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil dos, si es el caso de imponer una sanción al Partido Centro Democrático de Tlaxcala, por las irregularidades reportadas en dicho Dictamen.
- **3.-** Que a fin de determinar si corresponde imponer alguna sanción al Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, se procede analizar en este punto lo conducente:
- a). En el dictamen formulado por la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de Partidos Políticos, en el capítulo relativo a gastos por actividades ordinarias permanentes, en el apartado 6 en su punto número 2, se señala que el partido político presentó una factura de fecha veintiuno de julio de dos mil uno para justificar la erogación de \$994.66 (NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS), por concepto de balanceo de llantas, siendo que dicha factura corresponde a un ejercicio anterior al que se debe reportar, además de que en la aclaración formulada por ese instituto político mediante el oficio sin número de fecha tres de abril del año en curso, admite no contar con comprobante alguno que subsane la observación realizada; y en su escrito de contestación que presentó el día ocho de mayo del presente año, en atención al emplazamiento realizado en el **Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala por el cual se aprueba el dictamen formulado por la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de Partidos Políticos, respecto de los informes sobre el origen y destino de los recursos anuales y de campaña que rindió el Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, registrado ante el Instituto**

Electoral de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil dos, no hace ninguna manifestación ni presenta documento alguno que desvirtúe esta imputación.

De lo que se concluye que el Partido del Centro Democrático de Tlaxcala incumplió con lo establecido en el artículo 44 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, en virtud de no presentar la documentación comprobatoria correspondiente que soporte el gasto por la cantidad de \$994.66 (NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS), reportada en su informe anual del ejercicio dos mil dos, pues si bien presentó una factura para comprobar éste, no debe ser considerada por corresponder a un ejercicio anterior, por lo que amerita imponerle una sanción por la misma cantidad no comprobada, la que deberá ser aplicada a sus ministraciones mensuales conforme a lo que dispone el numeral citado.

b). En el capítulo del dictamen aprobado, correspondiente a gastos por actividades relativas a educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales; el Partido del Centro Democrático de Tlaxcala presentó gastos por actividades relacionadas con este rubro, por la cantidad de \$17,633.50 (DIECISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS)

Derivado del análisis realizado a la contestación presentada por dicho instituto político en fecha ocho de mayo del año en curso y con el que atendió el emplazamiento formulado en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala por el cual se aprueba el dictamen formulado por la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de Partidos Políticos, respecto de los informes sobre el origen y destino de los recursos anuales y de campaña que rindió el Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, registrado ante el Instituto Electoral de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil dos; se desprende que entre otras cosas el representante de ese instituto político ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala manifiesta en el punto ÚNICO que:

"POR CUANTO HACE AL INCISO d). DEL CONSIDERANDO 7, DE LA PAGINA 5, DE LOS GASOS(sic) EN ACTIVIDADES RELATIVAS A EDUCACIÓN, CAPACITACION, INVESTIGACIÓN SOCIO ECONÓMICA Y POLÍTICA. ASI COMO TAREAS EDITORIALES, DEL ACUERDO MATERIA DEL PRESENTE ESCRITO, CONSIDERANDO QUE EL CONSEJO GENERAL EN LA SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA 28 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, ACORDO QUE EL PARTIDO QUE REPRESENTO, PRESENTARA LA DOCUMENTACIÓN Y EVIDENCIAS CORRESPONDIENTES, A EFECTO DE SUBSANAR Y COMPROBAR LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES 5.1, 5.2., 5.3, 5.4, 5,5 Y 5,7 DEL ACUERDO QUE ESTABLECE LAS BASES, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS POR EL QUE SE REINTEGRARA HASTA EL 20 % DE LOS GASTOS ANUALES QUE EROGUEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR CONCEPTO DE LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASI COMO A LAS TAREAS EDITORIALES, POR LO QUE PARA ESTE EFECTO ADJUNTO A ESTA CONTESTACIÓN LOS EJEMPLARES DE LOS TRES NUMEROS DE LA REVISTA NUESTRA POLÍTICA, CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE JUNIO DE 2002, JULIO DE 2002 Y AGOSTO-SEPTIEMBRE DEL 2002, CORRESPONDIENTES A LAS FACTURAS NUMEROS 1464, 310 Y 1525, PARA DAR CABAL CUMPLIMIENTO EN EL SENTIDO DE PRESENTAR EVIDENCIA DE ESTE TIPO DE GASTOS. CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS DE LEY PARA QUE SE NOS REINTEGRE EL 20 % DE LO EROGADO POR NUESTRO PARTIDO..."

Al respecto es importante aclarar que en el Acuerdo que hace referencia el partido político, en ninguno de sus puntos resolutivos se determinó solicitarle la entrega de la documentación y evidencia física de las actividades específicas llevadas a cabo por este, toda vez que la oportunidad que tenía para realizarlo era en la etapa de aclaración de las observaciones que formuló la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de Partidos Políticos que prevé el artículo 49 fracción III del Código Electoral del Estado de Tlaxcala; ya que en dicho Acuerdo sólo se resolvió emplazarlo para que formulara su contestación respecto a las imputaciones realizadas en el mismo, por lo que el Consejo General no está en posibilidad de

considerar su planteamiento, en virtud de la definitividad que tiene cada una de las etapas del procedimiento de fiscalización de los partidos políticos.

Asimismo, el representante del partido político ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en su escrito de contestación, hace referencia a las siguientes precisiones:

"1.- RESULTA FALSO, SUBJETIVO Y FUERA DE LA REALIDAD, ADEMÁS DE QUE NOS DEJA EN ESTADO DE INDEFENSION, LO QUE MENCIONA EL INCISO d) DEL CONSIDERANDO 7 DEL ACUERDO MATERIA DEL PRESENTE ESCRITO, EN EL SENTIDO DE QUE LAS TRES IMPRESIÓNES DE NUESTRA REVISTA NO CONSTITUYEN ACCIONES QUE SE RELACIONEN CON LA ACTIVIDAD DE TAREAS EDITORIALES, Y TAMBIEN QUE NO SON ACCIONES QUE CONLLEVEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS QUE SEÑALA EL ARTICULO 2 DEL ACUERDO QUE ESTABLECE LAS BASES, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS POR EL QUE SE REINTEGRARA HASTA EL 20 % DE LOS GASTOS ANUALES QUE EROGUEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTIVIDADES RELATIVAS A TAREAS EDITORIALES. SIENDO TAMBIEN FALSO, SUBJETIVO Y FUERA DE LA REALIDAD QUE NO HAYAN SIDO REALIZADAS POR NUESTRO INSTITUTO POLÍTICO, QUE NO HAYAN SIDO DIRIGIDAS A NUESTROS MILITANTES, QUE NO CUMPLAN LOS OBJETIVOS DE PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRATICA Y LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA POLÍTICA, QUE NO INCULQUEN EN LA POBLACIÓN LOS VALORES DEMOCRÁTICOS, QUE NO INSTRUYAN A NUESTROS MILITANTES EN SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES, QUE NO CONTRIBUYAN EN LA FORMACIÓN IDEOLÓGICA Y POLÍTICA DE NUESTROS AFILIADOS Y QUE NO PREPAREN A ESTOS PARA SU PARTICIPACIÓN ACTIVA EN LOS PROCESOS ELECTORALES.

POR LO QUE MANIFESTAMOS BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS TRES EJEMPLARES QUE ADJUNTAMOS AL PRESENTE DE LA REVISTA "NUESTRA POLÍTICA" DE LOS MESES DE JUNIO. JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE DEL 2002, QUE ESTAN AMPARADAS POR LAS FACTURAS 1464,310 Y 1525, QUE SE ENCUENTRAN EN PODER DE LA COMISION RESPECTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA A PESAR DE SER PUBLICACIONES DE DISEÑO SENCILLO Y DE BAJO COSTO ECONOMICO, NO DEJAN DE SER PUBLICACIONES Y TAREAS EDITORIALES YA QUE SI CUMPLEN CON TODOS LOS REQUISITOS DE LEY, DADO QUE SON ACTIVIDADES EDITORIALES DISEÑADAS Y REALIZADAS POR LA DIRIGENCIA ESTATAL DE NUESTRO INSTITUTO POLÍTICO, AUTORIDAD ESTATUTARIA MÁXIMA QUE ES LA UNICA FACULTADA PARA DECIDIR EL TIPO DE IMPRESIÓN Y LOS MENSAJES IDEOLÓGICOS E INFORMATIVOS QUE CONSIDERE PERTINENTES PARA INSERTARLOS EN LOS EJEMPLARES DE "NUESTRA POLÍTICA", PUBLICACION DE DIVULGACIÓN DE NUESTRO PARTIDO, QUE FUERON DISTRIBUIDAS A NUESTOS (sic) MILITANTES Y CIUDADANOS, CUMPLIENDO CON LAS BASES Y REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DEL ACUERDO NUMERO 2 Y DE LOS NUMERALES 5.1,5.2,5.3,5.4,5.5, Y 5.7, CUMPLIENDO CON EL OBJETIVO DE PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRATICA, REALIZADAS POR NUESTRO PARTIDO POLÍTICO, DIRIGIDAS A NUESTROS MILITANTES Y A LA CIUDADANÍA, DIFUNDIENDO LA CULTURA POLÍTICA, INCULCANDO EN LA POBLACIÓN LOS VALORES DEMOCRÁTICOS, INSTRUYENDO A TODO AQUEL QUE LEYERA NUESTRA REVISTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES COMO CIUDADANOS Y MILITANTES, CONTRIBUYENDO SUSTANCIALMENTE A LA FORMACIÓN IDEOLÓGICA DE NUESTROS AFILIADOS, PREPARÁNDOLOS PARA FORMARSE CRITERIO DE LO QUE ACONTECE EN LO POLÍTICO, LOCAL Y NACIONALMENTE, PARA ESTAR APTOS PARA LA COMPETENCIA Y PARTICIPACIÓN EN LOS PROCESOS ELECTORALES QUE JUNTOS PARTIDO Y MILITANTES ENFRENTAREMOS EN EL FUTURO.

POR TODO LO ANTERIORMENTE MENCIONADO, EL ESTUDIO QUE REALIZO LA COMISION RESPECTIVA PARA RECHAZAR NUESTRAS PUBLICACIONES SE REALIZÓ SIN EL MAS MINIMO SENTIDO COMUN Y CON TOTAL DESCONOCIMIENTO DE LAS TAREAS COTIDIANAS QUE LLEVA A CABO NUESTRO INSTITUTO POLÍTICO, Y SIN TOMAR EN CUENTA QUE NUESTRA FUNCION ES DEL AMBITO POLÍTICO Y NO INTELECTUAL, DEBIDO A QUE NO CONTAMOS CON LAS PRERROGATIVAS SUFICIENTES PARA REALIZAR IMPRESIONES LITERARIAS A COLOR, CON PAPEL FINO DE ALTO BRILLO Y QUE COMPITAN CON IMPRESIONES LITERARIAS DE ESCRITORES E INTELECTUALES., POR LO TANTO, SEÑORES DE LA COMISION DE ADMINISTRACIÓN, FINANCIAMIENTO Y PRERROGATIVAS DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, NUESTRO INSTITUTO POLÍTICO EN EL FUTURO MEJORARA LA CALIDAD DE LAS IMPRESIONES DE NUESTRA REVISTA, SIEMPRE Y CUANDO NUESTRO PRESUPUESTO LO PERMITA, SIN OLVIDAR QUE NUESTRA TAREA FUNDAMENTAL ES LA POLÍTICA, NO LA DE CONVERTIRNOS EN LITERATOS PROFESIONALES, CONSIDEREN QUE NEGARNOS EL REEMBOLSO CORRESPONDIENTE, EQUIVALDRÍA A HACER UN RECONOCIMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE JAMAS INVIERTEN EN TAREAS EDITORIALES, INVESTIGACIÓN, EDUCACIÓN Y CAPACITACION

A SUS MILITANTES, A PESAR DE QUE SABEMOS QUE LA MAYORIA DE ELLOS CUENTA CON PRERROGATIVAS ECONOMICAS DOBLES, LOCALES Y FEDERALES.

- 2.- POR LO QUE RESPECTA A LA NEGATIVA DE REEMBOLSO POR LA COMPRA DE DIVERSOS LIBROS, CORRESPONDIENTES A LAS FACTURAS 431 Y 1142, DE GASTOS EN EDUCACIÓN Y CAPACITACION POLÍTICA, ADJUNTO AL PRESENTE COMO EVIDENCIAS DE ESTE TIPO DE GASTOS, LOS EJEMPLARES DE LEYES MUNICIPALES Y SISTEMA JURÍDICO CIVIL PARA SU COTEJO, ASÍ COMO VALES DE BIBLIOTECA DE LOS EJEMPLARES SISTEMAS JURÍDICOS CIVILES, CODIGO PENAL Y SISTEMA JURÍDICO PENAL, QUE SE ENCUENTRAN EN PODER DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE CONTLA DE JUAN CUAMATZI DEL PARTIDO DEL CENTRO DEMOCRATICO DE TLAXCALA, PARA SU CONSULTA PERMANENTE, LAS CUALES NO NOS HAN SIDO DEVUELTOS PARA PRESENTARLOS FÍSICAMENTE A USTEDES, POR LO QUE SE PRESENTAN LOS VALES DE BIBLIOTECA RESPECTIVOS, MATERIAL QUE EN SU CONJUNTO REPRESENTA PARTE DEL ACERVO LITERARIO DE NUESTRO INSTITUTO POLÍTICO QUE SE ENCUENTRA EN PODER DE UNA COORDINACIÓN MUNICIPAL, ASIMISMO, ES NECESARIO QUE ESTOS GASTOS SEAN OBJETO DE REEMBOLSO, YA QUE LOS TEMAS DE LOS LIBROS MENCIONADOS, CONSTITUYEN UNA FUENTE DE EDUCACIÓN Y CAPACITACION, ADEMAS DE CONOCIMIENTOS PARA PODER CAPACITAR Y BRINDAR ASESORIA A NUESTROS MILITANTES, QUIENES ESTATUTARIAMENTE TIENEN EL DERECHO DE CONOCER TODA CLASE DE LEYES, COMO LAS LEYES CIVILES, DE CARACTER MUNICIPAL Y DE CARÁCTER PENAL. PUESTO QUE TANTO LA DIRIGENCIA ESTATAL DE NUESTRO INSTITUTO POLÍTICO, COMO LAS COORDINACIONES MUNICIPALES, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE DEFENDER CON TODOS LOS MEDIOS A SU ALCANCE A NUESTROS MILITANTES, EN CUALQUIER AMBITO, NO SOLO DE CARÁCTER CIVIL SINO TAMBIEN DE CARÁCTER PENAL, COMO YA SE HA MENCIONADO. POR LO ANTERIOR, RESULTA FALSO EL ARGUMENTO DE LA COMISION RESPECTIVA, EN EL SENTIDO DE QUE ESTE TIPO DE GASTO NO REUNE LOS REQUISITOS DE LEY PARA SER OBJETO DE REEMBOLSO, YA QUE SE HA DEMOSTRADO QUE DICHOS LIBROS SIRVEN A TODOS LOS MILITANTES DE NUESTRO INSTITUTO POLÍTICO, PORQUE ABARCAN TEMAS QUE SON COTIDIANOS Y ESTAN DENTRO DE NUESTRO AMBITO DE COMPETENCIA, DEBIDO A QUE SON FUENTES PERMANENTES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACION COMO LO MENCIONA EL PROPIO ACUERDO NUMERO 2 Y LOS NUMERALES 5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 5.5, Y 5.7, PORQUE DE ELLOS SE APRENDE Y SE CONSULTA TODOS LOS DÍAS.
- 3.- POR OTRA PARTE, ADJUNTO AL PRESENTE LA EVIDENCIA PARA SU COTEJO DE LA CONSTANCIA DE PARTICIPACIÓN DEL PROFR. ESTEBAN SANTACRUZ CARRO. SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE NUESTRO INSTITUTO POLITICO, EN EL ENCUENTRO SOBERANIA Y DESARROLLO REGIONAL QUE SE DESARROLLO EN NUESTRO ESTADO, LOS DIAS 4 Y 5 DE OCTUBRE DEL 2002, EN EL CUAL SE DICTARON CONFERENCIAS SOBRE TEMAS IMPORTANTES YA QUE ASISTIERON CONFERENCISTAS DE RENOMBRE, QUE CONSTITUYERON UN APORTE SUSTANCIAL DE CONOCIMIENTOS SOBRE LOS TEMAS QUE SE ABORDARON EN EL MENCIONADO ENCUENTRO, PARA LO CUAL ADJUNTO AL PRESENTE EL PROGRAMA GENERAL DE TRABAJO, EN EL CUAL CONSTAN LOS TEMAS QUE SE DESARROLLARON, COMO SOBERANIA Y DESARROLLO, MERCADO Y DEMOCRACIA, DESARROLLO REGIONAL Y DESARROLLO SECTORIAL, DESARROLLO REGIONAL EN LA PLURALIDAD POLITICA, PLANEACION Y POLITICAS PARA EL DESARROLLO REGIONAL TEMAS ESTATALES Y TEMAS MUNICIPALES. SIENDO COMO YA HEMOS DICHO, UNA EXPERIENCIA RICA EN CONOCIMIENTOS DE TEMAS FUNDAMENTALES PARA NUESTRO ESTADO Y PAIS, QUE COMO DERECHO DE CAPACITARSE Y APRENDER TIENE EL DIRIGENTE DEL PARTIDO QUE ASISTIO A DICHAS CONFERENCIAS, ASIMISMO, SE TIENE EL COMPROMISO DE TRANSMITIR DICHOS CONOCIMIENTOS A NUESTROS MILITANTES DEBIDO A QUE A PESAR DE SER UN PARTIDO ESTATAL. NADA NOS IMPIDE E IMPOSIBILITA PARA ESTAR AL TANTO DE TEMAS REGIONALES Y A NIVEL NACIONAL, SIENDO FALSO Y SUBJETIVO LO QUE SEÑALA LA COMISION EN SU RESOLUCIÓN EN EL SENTIDO DE QUE ES UNA ACTIVIDAD QUE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LEY PARA SER CONSIDERADA ACTIVIDAD SUJETA DE REEMBOLSO, DEMOSTRANDO QUE DICHA COMISION ELABORO SU ACUERDO SIN CONOCIMIENTO ALGUNO DE LA REALIDAD, NI DE LAS ACTIVIDADES QUE LLEVA A CABO NUESTRO PARTIDO POLÍTICO, YA QUE HA QUEDADO DEMOSTRADO QUE ESTA ACTIVIDAD ES NETAMENTE DE EDUCACION Y CAPACITACION DE UN MILITANTE Y DIRIGENTE DE NUESTRO PARTIDO EN TEMAS DE RELEVANTE IMPORTANCIA, RUBROS QUE MENCIONA EI PROPIO ACUERDO NUMERO 2 Y IOS NUMERALES 5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 5.5, Y 5.7 DE LA LEY DE LA MATERIA.
- 4.- POR ULTIMO, ADJUNTO AL PRESENTE LA EVIDENCIA PARA SU COTEJO DEL DIPLOMA DE LA PARTICIPACIÓN DE SU SERVIDOR EN EL "DIPLOMADO EN DERECHO PARLAMENTARIO Y TÉCNICAS LEGISLATIVAS" QUE SE REALIZO EN NUESTRA ENTIDAD, AUSPICIADO POR LA

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE TLAXCALA Y EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, SIENDO UNA VALIOSA OPORTUNIDAD DE OBTENER CONOCIMIENTOS SOBRE EL AMBITO LEGISLATIVO, QUE ES TOTALMENTE DE NUESTRA COMPETENCIA, YA QUE AL FORMAR PARTE DE LA DIRIGENCIA ESTATAL DE NUESTRO PARTIDO COMO SECRETARIO GENERAL ADJUNTO DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, TENGO DERECHO DE CAPACITARME Y APRENDER, ADEMÁS DE TENER EL DEBER Y LA OBLIGACIÓN DE TRANSMITIR A NUESTROS MILITANTES QUE ASPIREN A OBTENER UNA DIPUTACIÓN, LOS CONOCIMIENTOS PARLAMENTARIOS BÁSICOS PARA QUE AL LLEGAR A OCUPAR UNA CURUL, PARA QUE NO SEAN DIPUTADOS IGNORANTES, INEPTOS E INCOMPETENTES QUE PERJUDIQUEN A LA CIUDADANIA, COMO HA VENIDO SUCEDIENDO. POR LO TANTO, RESULTAN FALSOS Y SUBJETIVOS Y DE TOTAL DESCONOCIMIENTO LOS ARGUMENTOS DE LA COMISION RESPECTIVA PARA NEGARNOS EL REEMBOLSO CORRESPONDIENTE POR EL GASTO EFECTUADO POR NUESTRO PARTIDO, DEBIDO A QUE HA QUEDADO DEMOSTRADO QUE ESTA ACTIVIDAD DE CURSAR UN DIPLOMADO ES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACION DE UN MILITANTE DE NUESTRO INSTITUTO POLÍTICO, RUBROS QUE MENCIONA EL ACUERDO NUMERO 2 Y LOS NUMERALES 5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 5.5 Y 5.7 DE LA LEY DE LA MATERIA."

En atención a estos puntos que precisa el partido político a través de su representante, este Consejo General considera importante realizar un análisis de los contenidos normativos que prevén estos supuestos:

La fracción III del artículo 44 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala, prevé la posibilidad de que a los partidos políticos que realicen actividades de educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, se les pueda reintegrar hasta un veinte por ciento de los gastos anuales que hayan realizado para tal fin.

Con objeto de observar lo establecido en la disposición en comento, se aprobó por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, el **Acuerdo que establece las Bases, Requisitos y Procedimientos por los que se hará el reintegro de los gastos realizados por los partidos políticos en dichas actividades específicas** y el cual establece los lineamientos a seguir para tal propósito.

De esto se desprende la obligatoriedad de observar ambos marcos normativos para determinar que actividades realizadas por los partidos políticos pueden ser consideradas para reembolso.

Así se tiene que el artículo 2 del Acuerdo establece que dichas actividades serán: "... exclusivamente..."; lo cual debe entenderse que sólo las referidas y en los términos señalados en dicho numeral serán sujetas a reintegro (de lo cual deriva la distinción de actividades específicas a las demás realizadas por los institutos políticos), además de que éstas deben satisfacer ciertos requisitos como son: conllevar al cumplimiento de los objetivos que se establecen para cada una de ellas en esa normativa, y las condiciones de: ser realizadas por los partidos políticos y estar dirigidas a sus militantes o a la ciudadanía, así como que los partidos políticos presenten la documentación comprobatoria que justifique la realización de estas actividades.

Amén de que en sentido amplio, en una interpretación teleológica de las disposiciones normativas contenidas en los artículos 44 fracción III del Código Electoral del estado de Tlaxcala y 2 del Acuerdo, se infiere que una de las finalidades por las que se concibió la posibilidad de reintegrar a los partidos políticos un porcentaje de los gastos que realicen por desarrollar actividades específicas, es el retribuir en alguna forma la contribución que hacen (los partidos políticos) en el fortalecimiento de la cultura democrática de la entidad, en la promoción de los valores democráticos y en la difusión de los derechos y obligaciones del ciudadano, las cuales son actividades propias a realizar por el estado y no ajenas a los institutos políticos.

De lo que resulta del punto 1 de las precisiones que formula el Partido del Centro Democrático de Tlaxcala en su escrito de contestación a través de su representante ante el Consejo General

del Instituto Electoral de Tlaxcala, es necesario precisar que con base en lo establecido por el inciso c) del artículo 2 del Acuerdo que establece las Bases, Requisitos y Procedimientos por los que se reintegrará hasta el veinte por ciento de los gastos anuales que eroguen los partidos políticos, por concepto de las actividades a educación, capacitación, investigación socio-económica y política, así como tareas editoriales; la producción de dichos ejemplares puede ser sujeto a reembolso, sin embargo, no puede entenderse que cualquier tipo de publicación actualiza este supuesto, sino únicamente aquellas que con su contenido promuevan la participación del pueblo en la vida democrática y en el fortalecimiento de la cultura política, objetivos que no se pretenden alcanzar con la impresión de dichas revistas, ya que de su contenido se desprende que sólo contiene información de las actividades que realiza el Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, así como promocionar la afiliación a ese instituto político.

Por lo que es de considerarse que en las publicaciones que pretende justificar el partido político como sujetas a reembolso, no se observa lo anteriormente señalado, ya que de su contenido se desprende que en éstas sólo se consigna información relativa a las actividades realizadas por ese partido, lo que constituye una actividad ordinaria; además de que cuando tenía que presentar la documentación comprobatoria y evidencia física de éstas, sólo presentó dos ejemplares de las tres revistas que señala, sin observar los plazos establecidos para ello.

Asimismo, cabe señalar que en el escrito presentado por ese instituto político y por el cual solicita el reembolso de las actividades específicas que pretende acreditar, anexaron fotocopias de dos de los tres ejemplares de sus publicaciones que mandó a imprimir, los cuales corresponden al número 1 del mes de junio de dos mil dos y al número 2 del mes de julio del mismo año, no obstante que las facturas que presentan para justificar dicha erogación corresponden a tres publicaciones, además de que las fechas de las facturas son veintiséis de junio, veintisiete de septiembre y treinta de septiembre, todas del año dos mil dos; siendo que en correspondencia con la fechas de publicación de dichos ejemplares, las facturas deberían corresponder a fechas anteriores a las que indican estos.

Por otro lado, si bien es cierto, como lo señala el partido político, que su dirigencia estatal es la única facultada para decidir el tipo de impresión y los mensajes ideológicos e informativos que considere pertinentes para insertarlos en sus ejemplares, cabe señalar que ésta no debe ignorar que el contenido de esas publicaciones debe observar lo dispuesto en el Acuerdo que establece las bases, requisitos y procedimientos para ser objeto de reembolso, sin que importe su diseño y alto o bajo costo económico de impresión.

En lo que respecta al punto marcado con el número 2 de las precisiones que formula el partido político en su escrito de contestación, en el que manifiesta la negativa de reembolso por parte de este Instituto Electoral correspondiente a la compra de leyes municipales y sistema jurídico civil; se considera que si bien en el artículo 4 fracción VI del Acuerdo que establece las Bases, Requisitos y Procedimientos por los que se reintegrará hasta el veinte por ciento de los gastos anuales que eroguen los partidos políticos por concepto de las actividades a educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales; prevé como gasto directo la adquisición de material bibliográfico y hemerográfico, éste sólo debe ser sujeto de reembolso cuando éstos sirvan para realizar una investigación de algún tema específico que sea empleado en actividades de educación o capacitación que lleven a cabo los partidos políticos, es decir, que su compra implique su utilización para la realización de un evento de capacitación efectuado por el partido político dirigido a sus militantes o a la ciudadanía; actividad que no justificó haberla realizada el Partido del Centro Democrático de Tlaxcala.

En lo manifestado en los puntos marcados con los numerales 3 y 4 del escrito de contestación del partido político en cuestión, se señala que se presenta como evidencia la constancia de

participación del profesor ESTEBAN SANTACRUZ CARRO al encuentro SOBERANIA Y DESARROLLO REGIONAL, así como el diploma de participación del licenciado AURELIO LEÓN CALDERON en el "DIPLOMADO EN DERECHO PARLAMENTARIO Y TÉCNICAS LEGISLATIVAS", con los cuales se pretende el reembolso; cabe señalar que de igual manera estas actividades no cumplen con los requisitos para ser reembolsables como lo señala el Acuerdo que establece las bases, requisitos y procedimientos para tal fin, pues como se señala en su artículo 2, inciso a), fracciones I y II, este tipo de actividades deben cumplir con los objetivos de inculcar en la población los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones y propiciar la formación ideológica de los afiliados de los institutos políticos, que infunda en ellos el respeto al adversario y sus derechos en la participación política, así como preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen de los partidos políticos; de lo que debe entenderse que las actividades de educación y capacitación para ser sujetas a reembolso, deben ser realizadas en forma directa por los partidos políticos y dirigidas a sus militantes o a los ciudadanos.

Por lo que si bien en el escrito de contestación en comento en su punto número 3 señala que: "...como derecho de capacitarse y aprender tiene el dirigente del partido que asistió a dichas conferencias...", se desprende que el beneficiario directo fue dicho dirigente no así el partido, por lo que no encuadra en ninguna de las hipótesis jurídicas que enmarca el artículo 2° del Acuerdo respecto al reintegro del veinte por ciento a los partidos políticos por gastos realizados por conceptos de educación y capacitación, ya que los dos cursos que hace mención el partido político se observa claramente que las personas nombradas sólo fueron asistentes a un evento organizado por una instancia distinta a ese partido político, siendo que uno de los requisitos y condiciones para que este tipo de actividades pueda considerarse como objeto a reembolso, es que esos eventos sean realizados por el partido político y estar dirigidos a sus militantes o a los ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto y en vista que los argumentos y la documentación que presenta el Partido del Centro Democrático de Tlaxcala no desvirtúan, en ninguno de sus puntos, el dictamen aprobado en la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala el día veintiocho de abril del año en curso, es de estimarse que los comprobantes por la cantidad de \$17,633.50 (DIECISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS) no reúnen las características necesarias para ser considerados como actividades específicas, quedando solamente comprobatorios para gastos por actividades ordinarias, por lo que es procedente acordarse no realizar el reembolso equivalente al veinte por ciento del gasto efectuado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b), c), e), f) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 fracciones II, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; artículos 48, 49, 50, 51, 81, 82 fracciones XVI, XVII, XVIII y XXXII, 341 fracciones I y II, 342, 341, 343, 344, y 347 del Código Electoral de Tlaxcala; 44, 53, 57 y 83 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos en vigor; 4, 5 y 6.3 del Acuerdo que establece las Bases, Requisitos y Procedimientos por los que se reintegrará hasta el veinte por ciento de los gastos anuales que eroguen los partidos políticos, por concepto de las actividades a educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala aprueba en definitiva el Dictamen de Revisión del informe anual sobre el origen y destino de los recursos del Partido del

Centro Democrático de Tlaxcala por el ejercicio fiscal del año dos mil dos, así como de su informe de campaña del proceso electoral extraordinario celebrado el mismo año.

SEGUNDO.- Por los razonamientos y fundamentos expuestos en el inciso a) del considerando 3 del presente Acuerdo, se impone al Partido del Centro Democrático de Tlaxcala una sanción de \$994.66 (NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS) que será pagada a través de la reducción de sus ministraciones de financiamiento público que le correspondan en el mes de junio.

TERCERO.- Es procedente no realizar el reembolso equivalente hasta el veinte por ciento de la cantidad de \$17,635.50 (DIECISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS), presentada por el Partido del Centro Democrático de Tlaxcala como gastos por actividades específicas, por los razonamientos vertidos en el inciso b) del considerando 3; por lo que dicha cantidad, únicamente se considera como parte de gastos comprobados por actividades ordinarias.

CUARTO.- Se tiene por notificado en este acto al Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, a través de su representante si éste se encuentra presente en esta sesión, o en su defecto, notifíquesele de manera personal en el domicilio que haya señalado para tal efecto, como lo establecen los artículos 309, 312 y 314 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutivos del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los diarios de mayor circulación en la Entidad.

Ex-Fábrica San Manuel, San Miguel Contla, Tlaxcala; mayo 30 de 2003.

Lic. José Patricio Lima Gutiérrez Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. José Guillermo B. Aragón Loranca Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala